



Prueba Extraprocesal
RAD. 2019-00717

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D. E. I. y P., Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, procede en el caso bajo estudio dictar auto de obediencia a lo resuelto por el superior, e inadmitir la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla mediante providencia adiada 15 de Marzo de 2021.

SEGUNDO: Inadmite la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 15 de Marzo de 2021 emitido por el Juzgado 5° Civil del Circuito y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

Lo anterior teniendo en cuenta que la solicitante 1) no se afirmó que los documentos sobre los cuales recae la presente solicitud, se encuentran en poder de la contra parte de conformidad con lo dispuesto en el art. 239 y 265 del C.G del P. 2) no se determinó el espacio temporal sobre los documentos sobre los cuales recae la presente solicitud, enunciados en el punto 8° de la presente solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

h.a

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d9ad0f7ad74cf6a4b3d3e7893ac34417aa9c36cbd442a2091f20808d87d5500
Documento generado en 23/03/2021 04:35:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>